

Quito, D.M., 08 de junio de 2020

**Asunto:** Absolución de consulta, oficio Nro. CBP2020JOFI0086, suscrito por la Ec. Ingrid Saltos Rivas, en calidad de Comandante del Cuerpo de Bomberos Portoviejo. Arts. 10 y 99 de la LOSNCP.

Señora Ingrid Yelibeth Saltos Rivas Correo electrónico: ingrid.saltos@bomberosportoviejo.gob.ec o cristobal.castro@bomberosportoviejo.gob.ec

#### De mi consideración:

En atención al oficio Nro. CBP2020JOFI0086, de 19 de mayo de 2020, recibido por este Servicio Nacional la misma fecha, a través del cual solicita asesoramiento conforme lo previsto en el artículo 10 número 17 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, al respecto me permito señalar lo siguiente:

### I. ANTECEDENTES:

- **1.1** Con oficio Nro. CBP2020JOFI0085, de 12 de mayo de 2020, dirigido al Servicio Nacional de Contratación Pública, la Ec. Ingrid Saltos Rivas, en calidad de Comandante del Cuerpo de Bomberos Portoviejo, consultó:
- "(...) ¿Existe algún impedimento a los actuales momentos para realizar un procedimiento dinámico (subasta inversa electrónica) para la adquisición de guantes contra incendios estructurales? (...)"
- **1.2** A través del oficio Nro. SERCOP-DAJ-2020-0079-OF, de 14 de mayo de 2020, este Servicio en respuesta a su oficio informó en su parte pertinente que, la consulta no cumple con los requisitos señalados en el artículo 57 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP, mediante Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, por lo que se concedió el término de 5 días para que complete la misma.
- **1.3** Mediante oficio Nro. CBP2020JOFI0086, de 19 de mayo de 2020, la Ec. Ingrid Saltos Rivas, en calidad de Comandante del Cuerpo de Bomberos Portoviejo, a través del cual consulta:
- "(...) ¿Existe algún impedimento a los actuales momentos para realizar dos procedimientos de contratación pública, el primero, es una subasta inversa electrónico para la adquisición de guantes contra incendios estructurales,, y el segundo, un proceso de Importación para la adquisición de dos (02) autobombas urbano forestales,









Quito, D.M., 08 de junio de 2020

## un (01) vehículo de rescate y una (01) ambulancia de rescate?"

Al documento en referencia, adjunta el memorando Nro. CBP-2020-AJ-CCA-MEM0020, de 18 de mayo de 2020, suscrito por el Abg. Cristóbal Antonio Castro Alcivar, en su calidad de Asesor Jurídico del Cuerpo de Bomberos Portoviejo, a través del cual emite criterio jurídico en los siguientes términos:

### "(...) PRONUNCIAMIENTO.-

El estado de excepción que actualmente estamos atravesando a consecuencia de la emergencia sanitaria por el COVID-19 no impide que se realicen procedimientos de régimen común y especiales (importación); por tales motivos, considero que la institución bomberil tiene expedita la vía jurídica para las adquisiciones detalladas en la consulta, teniendo en cuenta que, para cada procedimiento se deben observar las condiciones previstas por la Ley."

## II. ANÁLISIS JURÍDICO:

El principio constitucional de juridicidad prescrito en los artículos 226 de la Constitución de la República del Ecuador y 14 del Código Orgánico Administrativo, establecen que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución, en instrumentos internacionales, en la ley, los principios y en la jurisprudencia aplicable, el Servicio Nacional de Contratación Pública, sólo podrá actuar de conformidad con las atribuciones legalmente conferidas.

El Servicio Nacional de Contratación Pública en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Contratación Pública, tiene entre sus facultades, brindar asesoramiento a las entidades contratantes y proveedores del Estado sobre la inteligencia y aplicación del Sistema Nacional de Contratación Pública, entendiéndose dentro de éste, las disposiciones y normativa conexa promulgada por la autoridad competente para el efectivo cumplimiento de los objetivos del Sistema, especialmente aquellos destinos a garantizar la calidad del gasto público y su ejecución, en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo.

Resulta indispensable destacar que, en virtud de lo previsto en los artículos 4 y 5 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-, los procedimientos de contratación pública y los contratos sometidos a la Ley ibídem, deben garantizar, los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.

En este orden de ideas, y con relación a su requerimiento me permito enfatizar que, la









Quito, D.M., 08 de junio de 2020

atribución reglada [1] en el numeral 17 del artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, radica en la inteligencia de la norma o la aplicación de normas que regulan los procedimientos de contratación pública, es decir que es responsabilidad de este Servicio en su calidad de ente rector de la contratación publicar el dilucidar o aclarar la norma que aparentemente acarrea confusión o dilatación a los procedimientos de contratación pública de las entidades contratantes, debiendo indicar que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública enlista a las entidades contratantes que deberán cumplir con las disposiciones legales previstas en la referida Ley, así como en su Reglamento General y normativa conexa emitida para el efecto, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría, siendo de aplicación obligatoria la normativa prevista en materia de contratación pública conforme se desprende del contenido del artículo 99 de la LOSNCP.

No obstante, actualmente el Servicio Nacional de Contratación Pública, considerando la situación de Emergencia Sanitaria[2] por la cual atraviesa el país, está comprometido con garantizar el normal funcionamiento y control del Sistema Nacional de Contratación Pública, por lo cual ha emitido instrucciones sobre el procedimiento de emergencia, con la emisión de las resoluciones:

- 1. Resolución Externa Nro. RE-SERCOP-2020-0104, publicada en el Registro Oficial Suplemento 461, de 23 de marzo de 2020; y,
- 2. Resolución Externa Nro. RE-SERCOP-2020-0105, publicada en Registro Oficial Suplemento 490 de 09 de abril de 2020.

Adicionalmente, con el objetivo asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública –SNCP, y por tanto garantizar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP y su Reglamento de aplicación, emitió las siguientes circulares y oficio:

SERCOP-SERCOP-2020-0005-C	12 de marzo de 2020
SERCOP-SERCOP-2020-0012-C	16 de marzo de 2020
SERCOP-SERCOP-2020-0013-C	17 de marzo de 2020
SERCOP-SERCOP-2020-0014-C	26 de marzo de 2020
SERCOP-SERCOP-2020-0015-C	07 de abril de 2020
SERCOP-SERCOP-2020-0016-C	09 de abril de 2020
SERCOP-SERCOP-2020-0017-C	20 de abril de 2020
SERCOP-SERCOP-2020-0257-OF	28 de abril de 2020
SERCOP-SERCOP-2020-0018-C	20 de mayo de 2020









Quito, D.M., 08 de junio de 2020

Documentos mediante las cuales, se establecen recomendaciones a los responsables de compras públicas de las entidades con respecto a las contrataciones en situación de emergencia, que se pueden visualizar en el link:

https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/recomendaciones-y-disposiciones-por-la-emergencia-sanitaria/.

## III. CONCLUSIÓN:

La pertinencia de iniciar o no alguno de los procedimientos de contratación pública es de exclusiva responsabilidad de la entidad contratante, así como de los funcionarios que intervienen en cada una de las etapas del procedimiento de contratación como son: la etapa preparatoria, precontractual, contractual y de ejecución; por lo que, cada entidad le corresponde determinar el tipo de procedimiento a seguir con base al objeto a contratar según sus necesidades institucionales.

Este pronunciamiento no se puede considerar como un análisis del caso expuesto, ni como una definición de las acciones que deba emprender su representada con relación a la problemática expuesta, ya que únicamente se relaciona a la inteligencia y aplicación de las normas que regulan los procedimientos de contratación pública y que tienen el carácter orientativo más no vinculante determinado en el artículo 10 número 17 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Quien suscribe lo hace debidamente autorizado por la Directora General del SERCOP, al amparo de lo previsto en el artículo 2 de la Resolución No. RI-SERCOP-2019-000003 de 21 de enero de 2019, que se encuentra publicada en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

<sup>[2]</sup> Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1017, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 163, de 17 de marzo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador, declaró estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional ante el brote del Coronavirus (COVID-19); y, el Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020, de 11 de marzo de 2020, emitido por la Ministra de Salud Pública, mediante el cual, se declara el







<sup>[1] &</sup>quot;Las facultades de un órgano administrativo están regladas cuando la norma jurídica predetermina concretamente la conducta que la Administración debe seguir. Es decir, que la actividad administrativa es reglada cuando se determinan su contenido y forma. (...) La norma jurídica especifica la conducta administrativa y limita su arbitrio o libertad; no deja margen alguno para la apreciación subjetiva del agente sobre la circunstancia del acto", Roberto Dromi. Tratado de Derecho Administrativo. (Buenos Aires, Ediciones Ciudad de Argentina, 1998), 438.



Quito, D.M., 08 de junio de 2020

estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, con el objetivo de prevenir un contagio masivo de la población provocado por el Coronavirus COVID-19, declarado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud. Adicional, con fecha 15 de mayo de 2020, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1052, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador resolvió renovar el estado de excepción.

Atentamente,

# Documento firmado electrónicamente

Abg. Stalin Santiago Andino González
COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Referencias:

- SERCOP-DGDA-2020-4071-EXT

Copia:

Señora Abogada Tania Gabriela Guerrero Toapanta **Asistente de Asesoría Jurídica** 

tg/mf





